

**RESOLUCION No. 036**  
(06 de mayo de 2019)

**“POR LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCION COACTIVA Nro. 2019-008, en contra del señor GUILLERMO ROMAN GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía. Nro. 12.745.408**

El Funcionario Ejecutor de la Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Nariño en uso del factor de competencia establecido en la ley 0256 de 2006, Estatuto Tributario, Ley 1437 de 2011 y en especial las siguientes Resoluciones: de la Dirección General del ICBF Nos. 00394 de 2008 – Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, 2934 de 2009- Manual de cobro Administrativo Coactivo y

**CONSIDERANDO**

Que el día 30 de enero de 2019, en el Centro Zonal Pasto Uno se llevó a cabo acta de notificación de dictamen – estudio genético de filiación compromiso pago prueba genética de ADN, Historia de Atención Nro. 1086423108 SIM. 26215176 por medio de la cual el señor GUILLERMO ROMAN GUTIERREZ identificado con cedula de ciudadanía Nro. 12.745.408, se obliga a cancelar a nombre del ICBF el valor reportado por el Instituto Nacional de Medicina Lega y Ciencias Forenses, es decir la suma de SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$618.000), por concepto de pago del examen de estudio genético de filiación.

Que el día 30 de noviembre de 2018, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses hace constar que el valor de la prueba genética fue de SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$618.000) m/cte.

Que con fechas 27-02-2019 y 10-04-2019, se realizó el respectivo cobro persuasivo al señor GUILLERMO ROMAN GUTIERREZ, identificado con C.C. Nro. 12.745.408, respecto del recobro de la prueba genética de ADN.

Que según certificación emanada por la Responsable de Recaudo el día 11 de abril de 2019, se indica que el valor a cobrar por capital es de SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$618.000) m/cte. Correspondiente al valor total de la prueba genética.

Que la Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF Regional Nariño remitió a la Oficina de Jurisdicción coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Regional Nariño, el proceso del señor GUILLERMO ROMAN GUTIERREZ, identificado con C.C. Nro. 12.745.408, por haberse agotado la etapa del cobro persuasivo según lo contenido en el título III Capitulo I etapa del cobro persuasivo, para que este despacho continúe con el cobro coactivo y demás actuaciones.

Que mediante auto de 29 de abril de 2019 este Despacho avoco conocimiento de la documentación remitida por la Coordinadora del Grupo Jurídico, por lo que se debe continuar con el correspondiente proceso de cobro administrativo coactivo.

En virtud de lo anterior el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por vía administrativa de Jurisdicción Coactiva, a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF Regional Nariño y en contra del señor GUILLERMO ROMAN GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 12.745.408, el cual se obliga a cancelar a nombre del ICBF el valor reportado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, por concepto de pago del examen de estudio genético de filiación por la suma de SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$618.000) m/cte, más los intereses a que haya lugar de acuerdo a las normas

pertinentes, liquidados hasta la fecha de pago efectivo de la obligación en concordancia con la parte motiva de la presente resolución.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** al señor **GUILLERMO ROMAN GUTIERREZ**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 12.745.408, en la forma establecida en el Art 23 de la resolución 00394 de 2008 (Art 826 del Estatuto Tributario). Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

**TERCERO: ADVERTIR** al señor **GUILLERMO ROMAN GUTIERREZ**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 12.745.408, que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar la suma adeudada a favor del **ICBF**, en la siguiente cuenta corriente: banco agrario 048010022696 código 11174 y deberá enviar copia de la consignación a la oficina de Jurisdicción Coactiva ICBF Regional Nariño

**CUARTO: ADVERTIR** al señor **GUILLERMO ROMAN GUTIERREZ**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 12.745.408, que dentro del mismo término- 15 días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante el Funcionario Ejecutor de la Regional Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 24 de la resolución 00394 de 2008 del ICBF en concordancia con lo establecido en el artículo 831 del estatuto tributario.

**QUINTO: ADVERTIR** al señor **GUILLERMO ROMAN GUTIERREZ**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 12.745.408, que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 28 de la resolución 00394 de 2008 concordante con lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**SEXTO: CONDENAR** al señor **GUILLERMO ROMAN GUTIERREZ**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 12.745.408, a cancelar los costes del proceso y/o gastos que se generen dentro del mismo.

**SEPTIMO: ADVERTIR** al señor **GUILLERMO ROMAN GUTIERREZ**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 12.745.408, que de conformidad con lo señalado en el artículo 626 del código general del proceso es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en el presente auto.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

San Juan de Pasto, a los seis (06) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019).



**CARLOS FERNANDO ACOSTA TORRES**  
Funcionario Ejecutor  
Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo ICBF  
Regional Nariño.